



IES COPLA

1/6

**JUZGADO SOCIAL
NUMERO OCHO
BARCELONA
AUTOS: 344/2005**

En la ciudad de Barcelona a 19 de enero de 2006

El Iltmo. Sr. **D. FRANCISCO LEAL PERALVO** Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 8 de los de Barcelona

pronuncia

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

la siguiente

**SENTENCIA
(NUM.33 /06)**

en los presentes autos núm. 344/2005 instados por **Comité de Empresa de IBM, S.A.** contra **Internacional Business Machines, S.A.** que versa sobre conflicto colectivo

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la citada parte actora, que se fundamentaba y apoyaba en los hechos que detalladamente quedan descritos en el escrito presentado, en el que se terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se dicte sentencia por la que se estime la demanda interpuesta.

Segundo.- Admitida la demanda a trámite y señalado día para la celebración del juicio, comparecieron las partes tal y como es de ver en el acta extendida a tal efecto.





Tercero.- Abierto el juicio a prueba se propuso la que es de ver en el acta mencionada., quedando tras conclusiones en la mesa de S.S^a. para dictar sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones ordenadas por la ley.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Que desde el mes de septiembre de 2004 todos los trabajadores IBM con banda 8 y superiores entre otros, han tenido derecho al acceso a la zona reservada en la planta 6 de parking en el centro de trabajo de la Illa Diagonal, para ello se proporcionó a los trabajadores una tarjeta nominal de acceso al parking. La empresa no acredita que no fuese una decisión unilateral de efectos colectivos, no acredita documentos de individualidad en las condiciones de disfrute afectantes a los trabajadores de banda 8.- valoración interrogatorio judicial, testifical y documental practicada-

Segundo.- Que por carta de 10-5-2005 remitida por el Director Regional de Cataluña, Aragón y Baleares Miguel M Obradors Melcior a todos los trabajadores se determinó los nuevos usos de utilización del parking, revocando el uso y disfrute del parking a los trabajadores de la banda 8.

"Os informo que una vez confirmada por la propiedad la no renovación del contrato de alquiler, del espacio de oficinas que ocupamos actualmente en el paral-lel, que exprira en el próximo mes de septiembre, hemos estado evaluando diversas alternativas para la ubicación de los profesionales que trabajan en dichas oficinas y la mejor posible- atendiendo a la operatividad de la operaciones y al coste económico de la misma- será su integración en los locales actuales del edificio de L'Illa, sin contratar espacios adicionales en otros emplazamientos.

Para ello vamos a iniciar un plan de rediseño de las diversas plantas del edificio que conllevará la definición de espacios reservados para los puestos de trabajo clasificados como "mobility" y otros para los espacios de los puestos de trabajo fijos, así como a la reducción de despachos individuales y la maximización de la utilización de espacios reservados para equipos informáticos.

En cuanto al tema "mobility" -en principio- habrán tres zonas, atendiendo a los diferentes ratios HC/workplace, que serán el lugar recomendado donde trabajar los profesionales de las respectivas organizaciones: BCS, IGS (SO, ITS, AMS) y S&D durante el período de estancia en la oficina IBM, y que planifican



Ubicar, en la medida de lo posible, en las plantas donde esten la mayoría de managers y profesionales de puesto fijo del mismo departamento o departamentos relacionados.

La actualización de la clasificación de la población entre puesto fijo, "mobility", mesa compartida o trabajo casa/cliente ha sido efectuada recientemente por las diferentes funciones y será mantenida por ellas de acuerdo a los roles de sus profesionales.

El plan de movimientos que realizará la organización de RESO será coordinado con las diferentes organizaciones y se comunicará al finalizar su elaboración.

También se ha revisado la utilización del parking en el edificio de L'Illa, a cargo de la compañía, y se va implantar desde el 1 de junio próximo el criterio, para todas las organizaciones, que la tarjeta personalizada para acceder a la zona reservada de la planta -6, será asignada sólo a People Managers, profesionales con Banda 10 o 9 y empleados en el programa de apoyo a minusvalías que necesiten utilizar vehículo propio para acceder al trabajo.

Adicionalmente se contrataran vales horarios de aparcamiento para los profesionales que esten clasificados como "Mobility" por 15.000 horas/mes (estimación basada en población "Mobility" y aplicando a la jornada laboral sus respectivos ratios) y que necesiten venir -en algún momento- a las oficinas IBM.

Esta última población podrá acceder a las plantas de parking generales del centro comercial de L'Illa y en el momento de su salida solicitar los vales horarios - a cargo de IBM- para el pago del estacionamiento realizado, hasta el agotamiento del cupo mensual.

A lo largo del mes de mayo se procedera a la actualización de las listas de usuarios de tarjetas personales y definición del proceso de entrega de los vales horarios a las diferentes organizaciones (BCS, IGS y S&D) con personal clasificado como "mobility".

Todos estos cambios requieren de la alta profesionalidad y dedicación del departamento de RESO, y podeis contar con ello junto con el entusiasmo de las personas que lo realizan, pero es evidente que el éxito de toda la operación de integración en el edificio de L'Illa requerirá no solo la colaboración de cada uno de nosotros sino el entendimiento y participación en llevarlo a cabo en el menor tiempo posible.



Espero que ésta información os sea de utilidad para cuando se pida vuestra participación y os agradezco de antemano la colaboración solicitada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados se han deducido de la valoración de la prueba practicada con especial determinación probatoria en la referenciada junto a cada uno de los ordinales de probanzas, a excepción claro está de los pacíficamente no controvertidos.- artículo 97.2 del RDL 2/95 de 7 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral-.

Segundo.- La parte demandada plantea la excepción de inadecuación de procedimiento pero, para que esta prospere, aquella a su vez deberá acreditar la no uniformidad o homogeneidad del conflicto planteado, tal como ésta sustenta. En congruencia con lo anteriormente destacado es a señalar que la parte demandada no acredita la no uniformidad del conflicto para los trabajadores o grupo banada 8, sin que tampoco se acredite concreta y exactamente que otros trabajadores disfrutaban de ese derecho y por efecto dela comunicación empresarial reflejada en probanzas ha visto suprimido el derecho al disfrute y uso de parking. Carga de la prueba que obviamente ha de corresponder a la parte que opone la excepción y el hecho, ex artículo 217 de la LEC Ley 1/2000 de 7 de enero. En todo caso, el conflicto se suscita, por la comunicación escrita de supresión del derecho al disfrute de parking que la empresa dirige a todos los trabajadores sin distinción y sin apreciación particular alguna.

Tercero.- De la valoración de la prueba practicada, este magistrado a la única conclusión fáctica que puede alcanzar en relación al núcleo fáctico del conflicto es: que los trabajadores de la banda 8 tenían derecho a la utilización del parking y la empresa decide mediante comunicación escrita a todos los trabajadores que ese grupo de trabajadores no van a continuar disfrutándolo, desconociendo si otros trabajadores individual o colectivamente también resultan afectados y, si en su caso su derecho deriva de un otorgamiento verbal o bien escrito y condicional.

La empresa demandada no acredita, en su caso, que trabajadores de banda 8, incluso previa citación a juicio a instancia de aquella, que es a quien le corresponde la carga de la prueba, en aras al reconocimiento de los concretos y en su caso individuales documentos que dieron lugar a la regulación de



dicho derecho, disfrutaban del uso individualizado y por escrito del parking, con la determinación - a acreditar concretamente su redacción y/o clausulado, dada su posible incidencia en el tema que nos ocupa - de que la empresa en cualquier momento pudiera revocar dicho derecho. Tesis, ésta última, que sustenta la empresa demandada con la aportación en su ramo de prueba de diversas cartas de autorización de uso de parking a presumibles trabajadores. Desconociéndose, al no practicarse prueba al respecto para reconocer la firma en los respectivos documentos, si efectivamente, aquellos, todos o algunos, pertenecen o no a la banda 8.

El derecho al disfrute de parking proporcionado por la empresa surgió como una concesión unilateral de la empresa sin sujeción a condición alguna que a este juzgador se le acredite. La supresión de dicho beneficio colectivo mediante la carta de empresa referenciada en probanzas atribuyendo sólo y exclusivamente dicho uso a People Managers y profesionales con banda 10 o 9 constituye una indiscutida modificación sustancial de las condiciones de trabajo que deberá declararse nula por mor de lo dispuesto en los artículos 41 del RDL 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 138 del RDL 2/95 de 7 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y doctrina judicial interpretativa, al no seguirse el procedimiento de modificación de condiciones de trabajo de carácter colectivo previsto legalmente, que exige entre otros, previa negociación con los representantes de los trabajadores; omisión que determina, como previamente se anticipaba, la declaración de nulidad de la medida de modificación empresarial.

Vistos los preceptos jurídicos aplicables, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el **comité de empresa de IBM** debo declarar nula la decisión empresarial de retirar el derecho concedido por la empresa de utilización de parking de los trabajadores correspondientes a la banda 8 condenando a la empresa demandada **International Business Machines SA** a restituir a los trabajadores el derecho a la utilización y disfrute de parking en los mismos términos que lo venían utilizando.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante este Juzgado por escrito o comparencia dentro de los cinco días siguientes a su notificación.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por el Magistrado Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día veintitres de enero de dos mil seis, doy fe.